

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

|             |                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------|
| REFERENCIA. | VERBAL (CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR) |
| DEMANDANTE. | Antonio Juan Mella.                               |
| DEMANDADO.  | Banco de Bogotá S.A.                              |
| RADICADO.   | 050013103011 2021-00094 00                        |
| INSTANCIA.  | Primera                                           |
| ASUNTO.     | ADMITE DEMANDA                                    |

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., 384, 390 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

**Primero. Admítase** la demanda verbal sumaria de CANCELACION y REPOSICION del certificado de depósito a término (CDT) N.º **011954633** por el valor de **\$500.000.000** expedido por la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, oficina 965 Premium San Fernando Plaza, en la ciudad de Medellín el 18 de junio de 2020 en favor del demandante **ANTONIO JUAN MELLA**.

**Segundo. Imprímase** a la presente demanda el trámite VERBAL SUMARIO dispuesto en el numeral 6 del artículo 390 del Código General del Proceso.

**Tercero. Notifíquese** a la parte demandada de este auto, otorgándole el término de **DIEZ (10) DÍAS** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación. Art. 391 C.G.P.

La notificación al demandado podrá realizarse observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez realizada la notificación por aviso, el demandante deberá allegar al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal autorizada.

Por otro lado, la parte demandante podrá notificar a la demandada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En este caso, la parte demandante tratándose de las personas jurídicas de derecho privado deberá realizarse la notificación en la dirección de correo electrónico que éstas autorizaron en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación personal bajo los supuestos del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, razón por la cual, la parte demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y en este preciso aspecto, se hace especial énfasis a la exequibilidad condicionada que realizó nuestra Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 al inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo 9 del Decreto Ley 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el indicador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**Cuarto. Publíquese** por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.

**Quinto.** Se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada LUISA FERNANDA POSADA SÁNCGEZ con TP 344.941 para que represente al demandante en los términos de los poderes otorgado a ella.

4.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19e9fed8e374071f4ee6fe1a6557721fca4595738c4d2d1d81789ee327813508**

Documento generado en 03/05/2021 06:30:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**